



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1814
RADICADO N°. 2019-00147-00

CONSIDERACIONES

En atención al memorial que antecede, a través del cual la apoderada de la parte convocante declina de las pretensiones del proceso ejecutivo de la referencia, encuentra el Despacho que es procedente lo solicitado por cuanto cumple con los parámetros establecidos en el artículo 314 del C.G.P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo instaurado por EDILSON GIRALDO OROZCO en contra de MARÍA CRISTINA MORA PÉREZ por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Sin lugar a oficiar toda vez que según manifestación de la parte actora la demandada no labora para la Institución Pablo Tobón Uribe.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Conforme con el reporte de títulos adjunto, se ordena la entrega de los títulos relacionados por valor de \$193.916 en favor de la parte demandada, MARÍA CRISTINA MORA PÉREZ.

SEXTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de la diligencia previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML